CONTRATO No.	100-2019
CLASE DE CONTRATO	ARRENDAMIENTO DE MUEBLES (fotocopiadoras)
MODALIDAD DE SELECCIÓN	SAMC
SA-MC	003-2019
ORDENADOR DEL GASTO/DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL	CARLOS HERNANDO GUZMAN HERRERA identificado con cedula de ciudadanía No. 73.075.084 expedida en Cartagena, quien obra en nombre y representación de la NACIÓN - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, quien estando debidamente facultado por la Ley 80 de 1993 en su artículo 11, la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo 163 1996 expedido por la Sala Administrativa del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, actuando en nombre y representación de la NACIÓN CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA con Nit: No. 800.165.799-6, en su calidad de DIRECTOR EJECUTIVO SECCIONAL DE ADMINISTRACIÒN JUDICIAL DE BARRANQUILLA
CONTRATISTA	COPYTEL DEL CARIBE ESTRADA PEÑALOZA S.A.S.
DOMICILIO – NOTIFICACIONES CONTRATISTA	CRA 52 # 70 -113 LOCAL 1B EDIFICIO ESKORPIO´S
ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD	De fecha 5 de diciembre del 2019, suscrito por OSMARLA RUEDA GOMEZ
SUPERVISOR	El Profesional Universitario Grado 12 o quien haga sus veces de la Coordinación del Área Administrativa de la Dirección Ejecutiva de la Administración Judicial de Barranquilla
IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL	**CDP** \| **RUBRO** \| **UNIDAD** \| **RECURSO** \| **VALOR** 15419 \| A-02-02-02-007 \| 8 \| 10 CSF \| 1.000.000.oo Por su parte, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público mediante el oficio No.2-2019-030621 del 16 de Agosto de 2019, autoriza cupo para comprometer vigencias futuras del 2020, en cumplimiento de lo establecido por el Decreto 111 de 1.996, –, para el servicio de arrendamiento de bienes muebles a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Barranquilla según lo establecido en los memorandos DEAJPLM19-445 y DEAJPLM19-580 del Director Unidad de Planeación le fueron autorizados recursos de lo cual se afectará de la siguiente manera: UNIDAD EJECUTORA NO. 08 POR $ 175.100.000.oo

CLAUSULAS CONTRACTUALES

1) OBJETO: La Nación –Consejo Superior de la Judicatura, requiere contratar por el sistema de precios unitarios, el arrendamiento de cinco (5) Equipos que presten el servicio de fotocopiado, los cuales serán distribuidos así: un (1) Equipo de Fotocopiado de Alto Volumen, para el Tribunal Superior del Atlántico, dos (2) Equipos de Fotocopiado de Alto Volumen para el Centro de Fotocopiado de la Dirección Seccional de Administración Judicial Barranquilla, un (1) Equipo de Fotocopiado de Alto Volumen para Juzgados Edificio Telecom (SPOA, Laborales, Penales del Circuito y Municipales Oralidad) y un (1) Equipo de Fotocopiado de Alto Volumen para el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico.. **2) VALOR**: **CIENTO SETENTA Y SEIS MILLONES CIEN MIL PESOS M/C $ 176.100.000.oo , VALOR DE CADA COPIA SETENTA Y NUEVE PESOS MONEDA LEGAL ($ 79.00)** . **3) FORMA DE PAGO:** El valor del contrato se cancelará por mensualidades vencidas, previa presentación de la factura o cuenta de cobro, allegando la información que acredite el pago de las obligaciones al Sistema Integral de Seguridad Social (ARL, EPS, Pensiones) y Parafiscales (ICBF, Cajas de Compensación Familiar y Sena, cuando a ello haya lugar) y el cumplido expedido por el supervisor del contrato en cada una de las sedes indicando cantidad de copias tomadas y el papel recibido de la

empresa contratista. Para realizar el trámite para el pago de las facturas mensuales se requiere que la Empresa contratista presente planilla de cantidad de copias tomadas, y cantidad de papel entregado en cada una de las sedes donde presta el servicio. En todo caso los pagos estipulados en el presente punto, quedan sujetos a los recursos que la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro - Ministerio de Hacienda y Crédito Público, sitúe a la Entidad. .**4) PLAZO DE EJECUCIÓN:** El termino de duración del contrato que se suscriba como resultado del presente proceso, será hasta el agotamiento del valor y número de copias pactado u octubre 31 de 2020, contados partir de la fecha en que se suscriba el acta de inicio, previa aprobación de la póliza. **5.) DECLARACIONES DEL CONTRATISTA:** El CONTRATISTA se compromete, con el LA NACION CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA a cumplir con las condiciones señaladas en el estudio de conveniencia y oportunidad, y en la SAMC 003-2019 los cuales hacen parte del presente contrato; las demás que se deriven de la naturaleza del contrato y garanticen su cabal y oportuna ejecución. Lo anterior de conformidad con el Artículo 5 numeral 4 de la Ley 80 de 1993. Así mismo EL CONTRATISTA manifiesta, no hallarse incurso en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en los Artículos 8o. y 9o. de la Ley 80 de 1.993, Artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, ni en aquellas previstas en las Leyes 610 de 2000 y 734 de 2002. **6) OBLIGACIONES DEL CONSEJO SUPERIOR**: Además de los derechos y obligaciones que se derivan de la naturaleza del Contrato, el LA NACION CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, se obliga, 1) Ejercer la supervisión sobre el adecuado cumplimiento y ejecución de las obligaciones objeto del presente Contrato. 2) Impartir al CONTRATISTA a través del Supervisor designado, las instrucciones necesarias para la ejecución del Contrato. 3) Todas las demás que surjan de la naturaleza del presente Contrato. **7) GARANTÍAS:** De conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, El CONTRATISTA, garantizará el cumplimiento de las obligaciones que adquiere por el presente Contrato, mediante la constitución de una GARANTÍA ÚNICA, a favor de LA NACIÓN - LA NACION CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA DE LA JUDICATURA, en una Compañía de Seguros legalmente establecida en Colombia, dicha Garantía deberá amparar los siguientes riesgos: **CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** Por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, con una vigencia igual a la duración de éste, y cuatro (4) meses más. **B. CALIDAD DEL BIEN:** Equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, con una vigencia igual a la duración de éste, y cuatro (4) meses más. **C.-CALIDAD DEL SERVICIO**: equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al término de duración del contrato y cuatro meses más. **D. PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** Por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, con una vigencia igual a la duración del contrato, y tres (3) años más. **E. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:** Por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, con una vigencia igual a la duración del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO**: La constitución de las Pólizas no exonera al CONTRATISTA de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: Dentro de los términos establecidos en el presente Contrato, ninguno de los amparos otorgados, expiran por falta de pago de la Prima o por Revocatoria Unilateral. **PARAGRAFO TERCERO**: **LAS VIGENCIAS DE LOS RIESGOS AMPARADOS DEBEN CONTARSE A PARTIR DE LA FECHA DE LA EXPEDICIÓN DE LA PÓLIZA Y NO A PARTIR DE LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO; LO ANTERIOR CON BASE EN QUE LA EJECUCIÓN DEL MISMO INICIARA UNA VEZ SE APRUEBEN LAS PÓLIZAS Y SE SUSCRIBA EL ACTA DE INICIO CORRESPONDIENTE.-** El CONTRATISTA mantendrá vigente hasta la liquidación del presente Contrato las Garantías a las cuales se refiere esta Cláusula y están a su cargo el pago de las primas y demás

erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto cada vez que se disminuya o agote por cualquier motivo. **8) PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente contrato, EL CONTRATISTA debe pagar a título de indemnización, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios. No obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen en adición al citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que la entidad adeude al Contratista con ocasión de la ejecución del presente Contrato. **9) MULTA:** En caso de incumplimiento a las obligaciones del Contratista derivadas del presente Contrato, La Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla puede adelantar el procedimiento establecido en la ley e imponer multa(s), que serán equivalentes al diez por ciento (10%) del valor del contrato **10) APLICACIÓN CLAUSULA PENAL PECUNIARIA Y MULTA**: En caso de declaratoria de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente contrato, EL CONTRATISTA debe pagar a título de indemnización, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios. No obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen en adición al citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que el arrendatario adeude al Contratista con ocasión de la ejecución del presente Contrato. **11) CLAUSULAS EXCEPCIONALES:** Se aplicara lo previsto en la Ley 80 de 1993, y demás normas aplicables para tales efectos. **12) CESIÓN:** El contratista no podrá ceder el presente contrato, sin el consentimiento previo y expreso de la Dirección Seccional de Administración Judicial, teniendo esta la facultad de negar la autorización de la cesión. **13) IDEMNIDAD:** El contratista se obliga a mantener indemne a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que sean atribuibles al Contratista. **14) CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la normativa colombiana. **15) CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y la Entidad Estatal Contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, adición o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una Diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán mediante Conciliación - Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa debe someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante la Procuraduría General de la Nación, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las Partes. En el evento en que las partes no logren un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la jurisdicción contencioso administrativo. **16) GASTOS E IMPUESTOS:** Serán por cuenta del contratista todos los gastos e impuestos, tasas y contribuciones derivadas de la celebración del presente contrato. **17) RÉGIMEN LEGAL:** El presente contrato se regirá por la normatividad civil y comercial, salvo en lo expresamente regulado por la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, decreto 1082 de 2015, o demás normas aplicables. **18) DOCUMENTOS QUE INTEGRAN EL CONTRATO:** 18.1) Estudio de conveniencia y oportunidad, la .S.A.M.C. No. 07-2018 18.2) oferta del contratista 18.3) los certificados de disponibilidad presupuestal relacionados en la identificación del contrato. **19) PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El

presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes y para su ejecución el respectivo registro presupuestal. En constancia se firma en dos ejemplares iguales, en la ciudad de Barranquilla, a los 30 días del mes de diciembre de 2019

CARLOS HERNANDO GUZMAN HERERRA	**COPYTEL DEL CARIBE S.A.S.**
NACION-CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA	**CONTRATISTA**

Proyectó: Nelson Emilio Robles Coronell